INFORME SECRETARIAL: Cali, diciembre 9 del 2020. Al despacho la presente actuación en la cual se aporta el trabajo de partición y adjudicación. **Favor Proveer**

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 0169
Radicación nro. 2016-0168-00

Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Conforme la constancia secretarial que antecede y el Trabajo de Partición allegado a la actuación, se dispondrá el traslado del mismo por el término de cinco días para los fines previstos en el art. 509 CGP

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. **CORRER TRASLADO** a los interesados del **TRABAJO DE PARTICIÓN** allegado a la actuación, por el término de cinco (5) días, para los fines previstos en el art. 509 CGP.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE COMINIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 0025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22/02/2021

Secretario

RV: TRABAJO DE PARTICIÓN, RAD. NRO. 2016 - 168

Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 09/12/2020 21:27

Para: Giovanny Caicedo Caicedo <gcaicedc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)
TRABAJO PARTICION, J. 3 FLIA. RAD. NRO. 2016 - 168.pdf;

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Wilson James Burbano Garces <wilsonburbanog@gmail.com>
Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 17:49
Para: Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: TRABAJO DE PARTICIÓN, RAD. NRO. 2016 - 168

WILSON JAMES BURBANO GARCES.
Calle 6 Norte No. 2 N 36 oficina 326
Celular: 315 – 513 – 41 – 80
wilsonburbanog@gmail.com
Edificio "El Campanario"
SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA.
COLOMBIA.

Abogado

Señor:
Juez Tercero de Familia de Oralidad de Cali
E. S. D.

Ref.: Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal y Sucesión Intestada.
Causante: Abel Echeverry.
Demandantes: Nancy Echeverry Vanegas y Otros.
Radicación: 2016-168.

Wilson James Burbano Garcés, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'593.634 de Cali, Abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional No. 100.055 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Partidor, nombrado y posesionado por su Despacho, por medio del presente escrito, de acuerdo a lo ordenado en la providencia Nro. 33 del día 31 de Enero de 2020, comedidamente, me permito rehacer el Trabajo de Partición y Adjudicación, cuya descripción es como más adelante indicaré:

I-ANTECEDENTES:

Primero: El señor **Abel Echeverry,** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2'449.426 expedida en Cali, falleció el día 13 de Mayo de 2015 en la ciudad de Cali, siendo este su último domicilio, al momento de su deceso estaba casado con la señora **María Rubiela Quiceno de Echeverry**.

Segundo: Mediante auto interlocutorio No. 488 del 19 de mayo de 2016 se reconocieron como herederos a Hortencia, Adalgisa, Carlos Enrique, Anny, Rafael Antonio, Carlos Humberto, Lino, Nancy, María Judith, José Francined y Ángel Sofonías Echeverry Vanegas, como hijos del causante.

Tercero: Posteriormente a través del auto No. 1.414 del 24 de octubre de 2016 se reconoció en el presente proceso como cesionario a Carlos Enrique Echeverry Vanegas, de los derechos herenciales del señor José Francined Echeverry Vanegas.

Cuarto: Mediante auto fechado el día 21 de noviembre de 2016, se reconocieron como herederas a las señoras Martha Liliana, Claudia Patricia, Maritza y Alejandra Echeverry Quiceno, como hijas del causante e igualmente se reconoció como cónyuge supérstite la señora María Rubiela Quiceno de Echeverry.

Quinto: De acuerdo a lo ordenado por el Juzgado la Audiencia de Inventarios y Avalúos inicio el día 21 de noviembre de 2016, la cual se extendió por varias jornadas y termino finalmente el día 4 de julio de 2018, en la cual se resolvió y aprobó el Inventario y Avalúo de los bienes relictos Así:

Activos:

1.1: -El inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-213974, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 1 No.71-33 y carrera 72 Nos. 1-07/09/011, avaluado en $151'464.488.

1.2: -Los frutos civiles o cánones de arrendamiento, por un valor de $20'300.000, los cuales debían dividirse el 50% para la cónyuge supérstite y el 50% para los herederos, debiendo hacerse las respectivas compensaciones a favor de los herederos.

Pasivos:

1.1: -El valor de la deuda por concepto de impuesto predial del inmueble relacionado en el punto 1.1 de los activos, por la suma de $10'748.892.

1.2: -Factura de Megaobras o Valorización del inmueble relacionado en el punto 1.1 de los activos, por la suma de $754.898.

1.3: -Por arreglos y adecuaciones al inmueble relacionado en el punto 1.1 de los activos, por valor de $8'000.000, los cuales deberían ser divididos el 50% para la cónyuge supérstite y el 50% para los herederos, debiendo hacerse las respectivas compensaciones a favor de la cónyuge supérstite.

En la misma audiencia se decretó la Partición y se dispuso designar una terna de la lista de auxiliares de la justicia para tal efecto, dentro de los cuales estaba el suscrito.

Sexto: En consecuencia, me posicioné como Partidor y presenté el Trabajo de Partición y adjudicación, del cual se corrió traslado el día 27 de mayo de 2019 por auto No. 638, en el mismo se fijaron honorarios para el Partidor y se requirió a las partes para que realicen el trámite pertinente ante la DIAN.

Séptimo: La parte actora, dentro del término legal, solicitó modificación y aclaración del Trabajo de Partición.

Octavo: Antes de que el Juzgado requiriera al Partidor para que hiciera las modificaciones y aclaraciones, las partes de común acuerdo solicitaron al Juzgado la suspensión del trámite procesal hasta el día 31 de Octubre de 2019, tiempo durante el cual negociaron la compra-venta de los derechos herenciales.

Noveno: El día 31 de Octubre de 2019, se suscribió la Escritura Pública No. 2.230 de la Notaria Séptima del Círculo de Cali, a través de la cual la totalidad de los herederos, los señores **Carlos Humberto Echeverri Vanegas, Lino**

Echeverri Vanegas, Ángel Sofonías Echeverri Vanegas, Rafael Antonio Echeverry Vanegas, Abel Echeverri Vanegas, Carlos Enrique Echeverri Vanegas condición de Heredero y Cesionario de los derechos herenciales del señor **José Francined Echeverri Vanegas** y las señoras **Adalgisa Echeverri Vanegas, Hortencia Echeverri Vanegas, María Judith Echeverri Vanegas, Anny Echeverry Vanegas, Nancy Echeverri Vanegas, Martha Liliana Echeverry Quiceno, Alejandra Echeverry Quiceno, Maritza Echeverry Quiceno** y **Claudia Patricia Echeverry Quiceno**, cedieron a título de venta todos los Derechos y Acciones Herenciales que a Título Universal les correspondan o puedan corresponder en el trámite o proceso sucesoral intestado del causante el señor **Abel Echeverry**, a favor de la señora **María Rubiela Quiceno de Echeverry**.

Décimo: En la negociación de compraventa de los derechos herenciales, en mención, se acordó dentro del precio que los herederos **Adalgisa Echeverri Vanegas, Hortencia Echeverri Vanegas, María Judith Echeverri Vanegas, Anny Echeverry Vanegas, Nancy Echeverri Vanegas, Carlos Humberto Echeverri Vanegas, Lino Echeverri Vanegas, Ángel Sofonías Echeverri Vanegas, Rafael Antonio Echeverry Vanegas, Abel Echeverri Vanegas, Carlos Enrique Echeverri Vanegas** en condición de heredero y cesionario de los derechos herenciales del señor **José Francined Echeverri Vanegas**, cobrarán la totalidad del valor de Títulos de Depósitos Judiciales derivados de los frutos civiles o cánones de arrendamiento de los locales comerciales embargados dentro de este proceso y relacionados en el punto 1.2 de los activos de los Inventarios y Avalúos, correspondiéndole a cada uno de los herederos en mención el 8,3333% de esta partida.

Once: Igualmente se pagaron los impuestos de predial y de valorización relacionados en los puntos 2.1 y 2.2 de los Pasivos de los Inventarios y Avalúos, por lo tanto no habrá pasivos que adjudicar.

Doce: A través de la Providencia Nro. 33, fechada el día 31 de Enero de 2020, el Despacho Reconoció a **María Rubiela Quiceno de Echeverry** como Cesionaria de los **Derechos Herenciales** que le pudieran corresponder a todos los herederos presentes en el proceso, de acuerdo a la escritura pública No. 2.230 del 31 de Octubre de 2019, de la Notaria Séptima del Círculo de Cali, igualmente ordenó que se rehiciera el Trabajo de Partición y se glosó al expediente el paz y salvo allegado por la DIAN.

II-ACERVO HEREDITARIO:

Según el inventario y avalúo, el monto del Activo Social está integrado por Ciento Cincuenta y Un Millones Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho pesos ($151'464.488), correspondientes al avalúo del inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-213974, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 1 No.71-33 y carrera 72 Nos. 1-07/09/011 y respecto a los pasivos no se tendrán en cuanta debido a que ya se pagaron en su totalidad.

ACTIVO:

Partida Única: El 100% de los derechos de dominio, propiedad y posesión material sobre el siguiente bien inmueble: Un Lote de terreno y la Casa de habitación sobre él construida, ubicado entre la Carrera 72 # 1-07/09/11 y la Calle 1 # 71-33 de la actual nomenclatura urbana del barrio Lourdes de esta ciudad, cuya extensión superficiaria es de 138.54 M^2, cuyos linderos son: **Norte:** Con predio de Alberto Casanova; **Sur:** Con la Carrera 72; **Oriente:** Con predio de Carlos Enrique Echeverri Vanegas y **Occidente:** Con la Calle 1a. - Este inmueble se identifica en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el Folio de la Matricula Inmobiliaria No. 370-213974 y en la Oficina de Catastro Municipal de Cali, se distingue con el Código Único 76001010018110008001500000015 y el Número Predial Z000309760000.

Tradición del Inmueble: Este inmueble fue adquirido por la señora **María Rubiela Quiceno de Echeverry**, en parte por compra que le hiciera al Instituto de Vivienda del Municipio de Cali "Invicali" por Escritura Pública No. 4.149 del 21 de Agosto de 1985 de la Notaria Décima del Círculo de Cali, y en parte por compra que le hiciera al señor Abel Echeverri por Escritura Pública No.3.454 del 17 de Diciembre de 2004 de la Notaria Veintiuna del Círculo de Cali, debidamente registradas en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370–213974.

Este inmueble tiene un avalúo de Ciento Cincuenta y Un Millones Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho pesos ($151'464.488).

PASIVO:

No hay pasivos que afecten la masa hereditaria.

III-LIQUIDACIÓN:

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta:

Para la cónyuge sobreviviente la señora **María Rubiela Quiceno de Echeverry:**

- Por concepto de Gananciales en Liquidación de la Sociedad Conyugal le corresponde el cincuenta por ciento (50%) de la partida primera del activo del acervo inventariado.

- Como Cesionaria de Todos los Derechos Herenciales por concepto de Herencia le corresponde el otro cincuenta por ciento (50%) de la partida primera del activo del acervo inventariado.

- Es decir que todos los derechos sobre la partida primera del activo del acervo hereditario se consolidarán en cabeza de la señora **María Rubiela Quiceno de Echeverry**, por reunir la doble condición de cónyuge supérstite y cesionaria de todos los derechos herenciales.

IV-DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS:

HIJUELA ÚNICA: De la señora **María Rubiela Quiceno de Echeverry**, con cédula de ciudadanía No. 31'898.360 de Cali, le corresponde por concepto de **GANANCIALES** en la Liquidación de la Sociedad Conyugal la suma de Setenta y Cinco Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos ($75'732.244) y por concepto de **HERENCIA**, como cesionaria, la suma de Setenta y Cinco Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos ($75'732.244), para una suma total de Ciento Cincuenta y Un Millones Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho pesos ($151'464.488), que es el valor total del inmueble relacionado en la partida única del Activo de los Inventarios y Avalúos.

Para pagársela se le adjudican los derechos sobre el siguiente bien inmueble:

Partida Única: El 100% de los derechos de dominio, propiedad y posesión material sobre el siguiente bien inmueble: Un Lote de terreno y la Casa de habitación sobre él construida, ubicado entre la Carrera 72 # 1-07/09/11 y la Calle 1 # 71-33 de la actual nomenclatura urbana del barrio Lourdes de esta ciudad, cuya extensión superficiaria es de 138.54 M^2, cuyos linderos son: **Norte:** Con predio de Alberto Casanova; **Sur:** Con la Carrera 72; **Oriente:** Con predio de Carlos Enrique Echeverri Vanegas y **Occidente:** Con la Calle 1ª. Este inmueble se identifica en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el Folio de la Matricula Inmobiliaria No. 370-213974 y en la Oficina de Catastro Municipal de Cali, se distingue con el Número Predial Nacional 76001010018110008001500000015 y Número de Predio: F012700150000.

Tradición del Inmueble: Este inmueble fue adquirido por la señora **María Rubiela Quiceno de Echeverry** en parte por compra que le hiciera al Instituto de Vivienda del Municipio de Cali "Invicali" por Escritura Pública No. 4.149 del 21 de Agosto de 1985 de la Notaria Décima del Círculo de Cali, y en parte por compra que le hiciera al señor Abel Echeverri por Escritura Pública No.3.454 del 17 de Diciembre de 2004 de la Notaria Veintiuna del Círculo de Cali, debidamente registradas en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370–213974.

Estos derechos tienen un avalúo de Ciento Cincuenta y Un Millones Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho pesos ($151'464.488).

VALOR HIJUELA ÚNICA.....$151'464.488

V-COMPROBACIÓN:

ACTIVO ADJUDICADO.....$151'464.488

	ADJUDICATARIO	VALOR
HIJUELA ÚNICA	MARÍA RUBIELA QUICENO DE ECHEVERRY	$151'464.488
TOTAL	SUMAS IGUALES	$151'464.488

En estos términos dejo elaborada esta partición y a disposición de su Despacho y de los interesados.

Atentamente;

Wilson James Burbano Garcés
C. C. No. 16'593.634 de CALI.
T. P. No. 100.055 del C. S. J.